

**RESOLUCION No. SB-2017- 174**

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante resolución No. SBS-2005-0679 de 25 de noviembre de 2005, la Superintendencia de Bancos, con base en la resolución No. SBS-2004-740 de 16 de septiembre de 2004, contenido de las Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales, aprobó los estatutos y la constitución del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC);

**QUE** los artículos 4 y 46 del estatuto del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC), establecen en su orden, que tendrá una duración igual al plazo de la vigencia de la Pontificia Universidad Católica; y que el Fondo podrá terminar en caso de fuerza mayor;

**QUE** la Intendencia Nacional de Seguridad Social a través de memorando No. INSS-DASS3-2016-0394-M de 21 de octubre de 2016, que contiene el informe de la situación económica y financiera actuarial del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC) concluye:

- Que la Administración del Fondo, en cumplimiento del artículo 77 y la Disposición Transitoria Cuarta de la resolución No. SBS-2013-504 publicada en Registro Oficial No. 53 de 7 de agosto de 2013, que dispone que los entes previsionales están prohibidos de administrar recursos para la jubilación patronal establecida en el Código de Trabajo, procedió a restituir dichos recursos al patrono, como consta del acta de entrega y recepción suscrita el 15 de abril de 2015 por el Gerente del Fondo y el Rector de la Universidad Católica del Ecuador;
- Que la administración del Fondo, a través del oficio No. FSB-2016-014 de 9 de septiembre de 2016 presentó al organismo de control los estados financieros con corte 31 de agosto de 2016, con activos y pasivos que no registraron saldos; patrimonio que registró resultados negativos, pérdidas acumuladas y pérdidas del ejercicio; y, cuentas de orden sin el registro de derechos u obligaciones probables; y,
- Que, debido a la restitución de recursos de la jubilación patronal del Código del Trabajo, el ente previsional se encuentra en imposibilidad de cumplir con el objeto social, por lo cual estaría inmerso en el numeral 105.1. del artículo 105 de la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, por lo cual se recomienda efectuar las diligencias que permitan la liquidación de oficio del referido Fondo;

**QUE** a través del memorando No. SB-INSS-DASS3-2016-0451-M de 21 de diciembre de 2016, considerando los memorandos Nos. INSS-DASS3-2016-0394-M de 21 de octubre y SB-INSS-2016-0587-M de 25 de noviembre de 2016 que contiene el informe técnico legal

respectivamente sobre la situación económica, financiera y legal del Fondo en mención, el Director de Auditoría de Fondos Complementarios, remite el análisis de la situación económica, financiera y legal del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC), recomendando que los resultados se remita a la Intendencia Nacional Jurídica; y, posteriormente a través del memorando No. SB-INSS-2016-0658-M de 29 de diciembre de 2016, se informa que no existen beneficios complementarios al seguro obligatorio; que al 31 de agosto de 2016 la cuenta individual no registraba saldos de aportes personales, patronales y adicionales; y que ante la imposibilidad de poder cumplir con el objeto social a esa fecha, el Fondo estaría incurrido en causal de liquidación de oficio de acuerdo con el artículo 105, numeral 105.1 de la Resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, por lo cual solicita emitir la resolución de liquidación correspondiente;

**QUE** el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**QUE** el numeral 41) del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera *“41. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;”*

**QUE** en ejercicio de la delegación normativa antes señalada, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 que contiene las *“Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”*, cuyo artículo segundo dispone: *“constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías.”*;

**QUE** en el presente caso a partir del informe de la Intendencia Nacional de Seguridad Social contenido en el memorando No. INSS-DASS3-2016-0394-M de 21 de octubre de 2016, se ha configurado la causal de liquidación de oficio prevista en el artículo 105, numeral 105.1 de la Resolución No. 280-2016-F contentiva de las *“Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”*, esto es la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social; y de los informes de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas emitidos con memorandos Nos. SB-SELC-2017-0004-M y SB-SELC-2017-0015-M de 9 y 31 de enero de 2017 respectivamente; y, memorando No. SB-INJ-2017-0056-M de 9 de febrero de 2017 de la Intendencia Nacional Jurídica;





Resolución No. SB-2017-174  
Página 3

En ejercicio de las atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DISPONER** la disolución y liquidación de oficio del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por incurrir en las causal prevista en el artículo 105 numeral 105.1 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, dado que de los estados financieros con corte 31 de agosto de 2016, dicha entidad evidencia activos y pasivos que no registraron saldos, patrimonio que registró resultados negativos; y, cuentas de orden sin registro de derechos u obligaciones probables, como consta en los informes presentados con memorandos No. INSS-DASS3-2016-0394-M de 21 de octubre de 2016; SB-SELC-2017-0004-M y SB-SELC-2017-0015-M de 9 y 31 de enero de 2017 respectivamente; y, SB-INJ-2017-0056-M de 9 de febrero de 2017 respectivamente.

**ARTICULO 2.- DESIGNAR** a la ingeniera comercial Helem Tatiana Oleas Torres con cédula de ciudadanía No. 172181011-5, como liquidadora del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC), a efectos de asuma la representación legal de dicho ente previsional, quien tendrá las atribuciones y funciones conferidas en la ley, reglamentos y resoluciones respectivas.

**ARTÍCULO 3.- FIJAR** los honorarios profesionales de la ingeniera comercial Helem Tatiana Oleas Torres, en US\$ 2.400 (DOS MIL CUATROCIENTOS) dólares de los Estados Unidos de América mensuales más el impuesto al Valor Agregado, con cargo al presupuesto de la entidad en liquidación.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** en aplicación del artículo 107 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, lo siguiente:

- a) Que el presidente, gerente o representante legal, y los miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC), cesen en sus funciones a partir de la notificación de la presente resolución; y, que la administración del fondo complementario previsional cerrado en mención, queda a cargo del liquidador designado, quien solo podrá contraer obligaciones que sean necesarias para el proceso liquidatorio; y,
- b) Que los deudores del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC), realicen sus pagos y entregas al liquidador designado para el efecto, el que deberá emitir los correspondientes recibos y finiquitos.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que en todos los actos y contratos en los que intervenga el Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC), se agregue a su nombre las palabras "en liquidación".

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00  
Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00  
Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26  
Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

[www.superbancos.gob.ec](http://www.superbancos.gob.ec)



@superbancosEC

Superintendencia de Bancos

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que se tome nota al margen de la resolución de registro del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC) que reposa en el archivo general de esta Superintendencia, de que la entidad ha sido declarada en estado de disolución y liquidación y de que no cuenta con autorización para operar como fondo complementario.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** a los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde el Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC) tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta resolución en los registros a su cargo, lo que será solicitado por el liquidador, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente resolución.

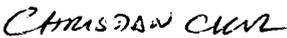
**ARTÍCULO 8.- DISPONER** que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR** con una copia certificada de la presente resolución al gerente o representante legal, miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC).

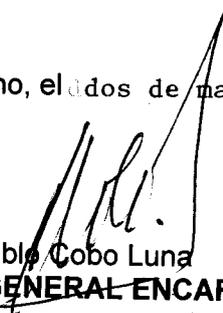
**ARTÍCULO 10.- DISPONER** que la presente resolución se publique por una sola vez en un periódico de amplia circulación del lugar de domicilio del Fondo; o, por cualquier otro medio reconocido legalmente debiendo, si este es el caso, remitir constancia de que se notificó a todos los partícipes.

**ARTÍCULO 11.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el dos de marzo del dos mil diecisiete.

  
Christian Cruz Rodríguez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, el dos de marzo del dos mil diecisiete.

  
Lic. Pablo Cobo Luna  
**SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**